

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2021, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, en beneficio del predio identificado con FMI 017-7744, ubicado la vereda El Salado del municipio de El Retiro

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 468 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.941.492 pesos*

2. Que mediante oficio CS-02114 del 07 de marzo de 2022, se requiere al interesado para se dé cumplimiento y se realice limpieza, se recoja y disponga adecuadamente estos residuos producto del aprovechamiento para no afectar la actividad de los afluentes

3. Que mediante radicado CE-04326 del 12 de marzo de 202, se allega información con el finde ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que mediante oficio con radicado CS-06836 del 08 de julio de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que den cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 22 de agosto de 2022, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05640 del 05 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...) 25. OBSERVACIONES:

- **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-02531-2021 del 26 de abril de 2021, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 149 árboles Ciprés (Cupressus lusitanica), 6 Pino pátula (Pinus patula) y 1 Eucalipto (Eucalyptus grandis), que se encontraba dispersos al interior del predio, mostrando un rodal plantado longevo.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 468 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$7.941.492 equivalentes a la siembra de los 468 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo tercero se requirió dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

→ En relación con la compensación ambiental: la parte interesada allegó, por medio del radicado **CE-04326-2022 del 12 de marzo de 2022**, comunicación en la que manifiesta haber cumplido con las obligaciones ambientales contempladas en el artículo segundo de la resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, mediante la opción 1, donde se realizó la siembra de especies nativas en relación 1:3.

• **En relación con la visita técnica:**

El día 22 de agosto del 2022 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 017-744, ubicado en la parcelación “Rincones de Juanito Laguna” en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por la señora Liliana Devoz Jurado, parte interesada, Laura Arce y Liliana Gallego representantes de Cornare. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación y se encontró que:

→ De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, numerales 2,6 y 10 de la resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio, por lo que se recomendó retirar el material vegetal presente cerca de los afluentes que discurren en el predio, de manera que estos puedan seguir su actividad normal.

→ Se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas, sin embargo, no se evidenció la totalidad de la siembra requerida y se observó que algunos individuos no cumplían con el correcto mantenimiento.

→ Los árboles plantados corresponden a 200 individuos especies nativas como Guayacán Amarillo y Rosado, Suribio, Nogal, Nacadero, Alcaparro, entre otros. La altura de las plántulas no supera los 50 centímetros, encontrando árboles de 20 cm de altura, lo que puede aumentar su mortandad. En general, los árboles se encuentran con alturas menores a las requeridas en la resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021 y requieren actividades de mantenimiento como plateos y control de especies invasoras como el Ojo de poeta (*Thunbergia alata*), esto para poder garantizar la supervivencia de los individuos.

→ Estos individuos fueron establecidos dispersos en el predio, en la misma zona donde se realizó la intervención forestal.



Imágenes. Estado de los árboles sembrados y material vegetal dispuesto para siembra.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de obligaciones de la resolución:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución: RE-02531 del 26 de abril de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar al señor CARLOS GABRIEL	29/06/2022	X			De acuerdo con lo manifestado

ARANGO ALVAREZ el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 156 árboles en beneficio del predio identificado con FMI 017-744 ubicado en la vereda Los Salados, del municipio del Retiro.				por el usuario y lo evidenciado en campo, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 468 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento por al menos 5 años, o pago a través de BanCO₂ por un valor de \$7.941.492.			X	*La parte interesada allegó comunicado con radicado CE-04326-2022 del 12 de marzo de 2022, donde manifestó que la compensación se realizaría por medio de siembra de árboles nativos. *Mediante radicado CS-06836-2022 del 08 de julio de 2022 se informó que en la visita efectuada el 29 de junio de 2022 no fue posible verificar la totalidad de los individuos de especies forestales nativas sembradas, toda vez se encontraba una gran cantidad de residuos en campo producto del aprovechamiento forestal. *En la visita realizada el 22 de agosto de 2022 se encontró que no todos los individuos requeridos han sido sembrados y que en su mayoría no cuentan con la altura requerida en la resolución.
Art 4: 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.			X	De acuerdo con lo manifestado por el usuario, los residuos del aprovechamiento fueron entregados a un tercero para la realización de carbón vegetal, sin embargo, en el predio aún permanece una cantidad considerable de material vegetal disperso en el sitio, por lo que se recomendó retirar la mayor cantidad de residuos de los afluentes que discurren en el lote.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, aprovechó la totalidad de árboles autorizados mediante la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, dentro de la vigencia del permiso.

- No se ha dispuesto de manera adecuada la totalidad de los residuos del aprovechamiento forestal por lo que se recomienda retirar los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín de las fuentes de agua que discurren por el predio.
- A la fecha se ha realizado la siembra de aproximadamente 200 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Sin embargo, no se cuenta con el inventario por especies y cantidades de los árboles establecidos como compensación en el predio.
- Los árboles plantados se encuentran de porte bajo, menor al requerido en la resolución (altura 50 cm), así como se hacen necesarias actividades de mantenimiento y plateo para garantizar la supervivencia de los individuos.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado que la resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, contaba con el término hasta el día 10 de julio de 2022, para dar cumplimiento a la compensación establecida en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se concederá únicamente el término final por un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a dichos requerimientos, toda vez que el termino inicialmente concedido, se encuentra vencido

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05640 del 05 de septiembre de 2022, esta Corporación procederá a requerir al señor al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que den cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, referente a la compensación establecida en el artículo segundo de la mencionada Resolución, para lo cual se le brindó las siguientes dos opciones:

- I) Realizar la siembra de 468 árboles nativos. y allegar información correspondiente al inventario estableciendo especies y cantidades plantadas. la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 10 de julio de 2022)
- II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.941.492 pesos. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 10 de junio de 2022)

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, finalice la correcta disposición de los desperdicios producto del aprovechamiento ya que deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, así como los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín de manera que no afecten los afluentes del predio

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo mínimo de 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADVERTIR al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución RE-02531-2021 del 26 de abril de 2021

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.06.38601

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal. 05-09-2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare